

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1216

PROCESO :EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE :COOPERATIVA PROGRESEMOS
DEMANDADO :CLAUDIA VELARDE LOPEZ c.c.31.959.995
MYRIAM LOPEZ DE VELARDE C.C. 38.952.276,
LUIS ALFONSO VELARDE LOPEZ C.C. 16.680.727 Y
PEDRO EMILIO VELARDE LOPEZ C.C 19.290.171
RADICACION :760014003 031 2013 00011 00

Se recibe solicitud de entrega de dineros retenidos a PEDRO EMILIO VELARDE LOPEZ C.C 19.290.171, a su compañera permanente IRIS FERMINA PADILLA TORRES c.c. 40.988.670. El proceso se encuentra terminado desde 13 de junio de 2016.

A efectos de atender la solicitud de la memorialista se solicitara al juzgado de origen que convierta los títulos que aún se encuentren registrados para este asunto,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SOLICITAR AL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA PROGRESEMOS CONTRA CLAUDIA VELARDE LOPEZ c.c.31.959.995, MYRIAM LOPEZ DE VELARDE C.C. 38.952.276, LUIS ALFONSO VELARDE LOPEZ C.C. 16.680.727 Y PEDRO EMILIO VELARDE LOPEZ C.C 19.290.171 RADICACION 76001-40-03-031 2013 00011 00. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al correo institucional.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d297f178f03ca8b8e9b9337f200849a1cf5290ac44eb367b2163abb2368fef0**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1232

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :GLADYS IZQUIERDO VERNAZA c.c. 31.938.538
RADICACION :76 001 40 03 024 2009 00780 00

Aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **df121493799b0a4b23146de061ffc51f03616c914b38f4792b4abddb69a790c**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1213

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ANGELA MARIA HOSTOS
DEMANDADO :ANA MARIA PAZ GARCIA c.c. 29.178.316
RADICACION :760014003 034 2017 00465 00

Solicita la demandante información sobre dineros a su favor para este asunto.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información sobre títulos contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9609b4126277c6d99c59fb7709e9b47bff78d8d87f44fdaa3f5cd41357195c2b**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1235

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"
DEMANDADO :FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA
RADICACION :76 001 40 03 014 2015 00125 00

El Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa por Oficio CYN/007/0398/2022 de 3 de marzo de 2022, la terminación del proceso Ejecutivo SINGULAR Menor Cuantía DEMANDANTE:COOP. DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES NIT800.202.433-5 contra JOYSMACOL - DEMANDA ACUMULADA FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA CC 14978107 RADICACIÓN 76001400301120160032300 que tenía bajo su conocimiento, y que dejó las medidas cautelares por cuenta del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad bajo radicado 76-001-40-03-017-2020-00386-00 donde funge como demandante COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES y demandado FABIAN ANTONIOSANCHEZ MEDINA.

El presente proceso se encuentra terminado desde octubre de 2016.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, informándole que mediante oficio No. 004-674 fechado 02 de abril de 2019 y radicado en esa dependencia judicial el **22 de abril de 2019**, le fue comunicada la terminación de este asunto con rad. 014-2015-125.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ffeba30ce3aacd15335dc759fad48a6922783be75cd0dc713da5a35335bda8**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1238

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : DIANA MARCELA RAMIREZ DIAZ
RADICACION : 76 001 40 03 015 2019 00692 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d044bc7dd9665d0591b2f9472056a30000b7d421d674a87fbabd2c934dc539**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1230

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : AGUSTINA TORRES BRAHANT
RADICACION : 76 001 40 03 014 2019 00680 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f908448946426be759159b0720462990e73cd90b601d8b00a77b56e0608703a**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1229

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO :JOSE ALFREDO ANGULO CASTILLO C.C. 87432684
RADICACION :76001-40-03-018-2019-00010-00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por auto No. 0170 de 25 de enero de 2021 se dispuso la entrega al demandante de títulos por \$941.709,24 M/CTE que a la fecha no se registran diligenciados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **JOSE ALFREDO ANGULO CASTILLO C.C. 87432684** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo del salario devengado por JOSE ALFREDO ANGULO CASTILLO cc 87432684 en FORPO PREPAGO -POLICIA NACIONAL – DIR.TALENTO HUMANO	Oficio No. 553 del 8 de febrero de 2019 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Embargo de los dineros que el demandado posea depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 552 de del 8 de febrero de 2019 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BBVA Oficio No. 5062 de 24 de septiembre de 2019 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI reiterando la medida.

2.1. Devolver al demandado **JOSE ALFREDO ANGULO CASTILLO C.C. 87432684** los títulos recibidos para el proceso por excedente a su favor:

469030002743668	8600507501	BANCO GNB SUDAMERIS X	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$259.928,92
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

A través del área de depósitos judiciales infórmese al demandado la disponibilidad de títulos a su favor.

2.2. A través del área de depósitos judiciales reitere el infórmese al demandante de la disponibilidad de la orden de pago No. 2021000513 de 4/02/2021, a su favor.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase

de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f25dae7897a9598b40b1bc36c072d4de2f9ba98d300d608bdd59f1dba71ad9**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1241

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM ROBERTO MARTINEZ JIMENEZ
DEMANDADO : CAROLINA ROJAS
RADICACION : 76 001 40 03 016 2017 00741 00

Allega la parte actora el certificado de avalúo catastral de fecha 21 de febrero de 2022, por valor de \$46.526.000, el cual incrementado en un 50% como se indica en el art 444 del C.G. del P., arroja un valor de \$69.789.000 y obra en el expediente avalúo comercial del año 2020, por valor de \$98.000.000.00.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar el **avalúo comercial** del bien inmueble con folio de matrícula N°. 370-163066, a fin de establecer el valor real del bien.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la solicitud que hace la abogada ANA XIMENA VALDERRAMA, toda vez que el presente trámite no cuenta con liquidación de crédito y aun no se ha actualizado el avalúo comercial del bien a rematar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PIN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfd94bde6a3603586a7fbe8ff660e91c3880286cf8b63f2e31bf8bbba817227**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1233

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :RICHARD TOVAR VALENCIA
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00728 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente se deja en conocimiento las respuestas emitidas por entidades financieras.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **12 de enero de 2022, a saber:**

Crédito 1 por **\$57.641.850,46 M/CTE.**

Crédito 2 por **\$6.948.280,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por las entidades financieras **BANCO FINANADINA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO MUNDO MUJER; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL; GIROS & FINANZAS; BANCOOMEVA S.A. ; BANCO ITAU; BANCO FALABELLA** que manifiestan que el demandado **NO POSEE PRODUCTOS CON EL BANCO**

Las que surtieron efectos:

- **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Oficio No: 1527 Radicado No: 76001400302320210072800
Proceso judicial instaurado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número Identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
94308122	TOVAR VALENCIA RICHARD	76001400302320210072800	AH 111304002 \$0 AH 484293816 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- **BBVA:**

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306490200057585

• **BANCOLOMBIA:**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RICHARD TOVAR VALENCIA 94308122	Cuenta Ahorros - 1646	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

• **DAVIVIENDA:**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
RICHARD TOVAR VALENCIA	94308122

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
 Juez Municipal
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
 División De Sistemas De Ingeniería
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ce00748c0a6115f3431ace99619206b7a764d429d6cca55f7aadd6de520155a8**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1215

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA y CONSORCIO
INMOBIENES S.A.S.
DEMANDADO :WILLIAM OCAMPO LEDESMA c.c. 16.743.238
WALTER WHILINTON MENESES FLOR c.c. 76.324.940
RADICACION :76 001 4003 032 2019 00511 00

Solicita la demandante información sobre dineros a su favor para este proceso, sin embargo, revisado el modulo judicial no se evidencian títulos a favor, en consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO. Negar la solicitud toda vez que no existen depósitos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6221a471066330a90540b602a77a4caf7c060698ec694049335413ac07370c**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1239

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NESTOR HUGO DIAZ TINOCO
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ
RADICACION : 76 001 40 03 023 2005 00471 00

Solicita la parte actora que se fije fecha para llevar a cabo de la diligencia de remate de los inmuebles 370-528450 y 370-457761; solicitud que no se podrá tener en cuenta, toda vez que no se cumplen los requisitos del art. 448 del C.G. del P., por lo que se ordenara oficiar a catastro para que se expida el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto del litigio.

Igualmente solicita que se requiera al secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, para que presente informe de gestión, sobre los bienes inmuebles dados para su administración.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas N°. 370-528450 y 370-457761, ubicados en la **CARRERA 54 1A-60 CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO III ETAPA APARTAMENTO 1204 Y GARAJE 303 EDIFICIO D-LOIRA** de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado HECTOR FABIO ACOSTA, hectorfabio258@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR al secuestre señor **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**, para que en el término de 10 días, a partir de la notificación del presente proveído se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión en la administración del establecimiento de comercio entregado para su administración en la diligencia de secuestro de fecha 13 de marzo de 2008 e indique el estado actual de los bienes inmuebles que fueron dejados en depósito. so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.

El señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, se ubica en la CALLE 4 A N°. 18-07 CALI, teléfono 557 0140 Celular 315 5216000.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de4c484bbe24be255b2bf326f27db036c3e431708d03bda64dc67bf7ef5434**
Documento generado en 05/04/2022 11:13:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1218

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A. (fusión por absorción a LEASING BOLIVAR S.A.)
DEMANDADO :HECTOR FABIO GUEVARA CAMACHO c.c. 16.631.852
RADICACION : 76001-40-03-028-2013-00543-00

Aporta liquidación del crédito.

Se advierte que se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a **28 de octubre de 2014** por **\$21.632.526,05 M/CTE** que se tomará en cuenta en la revisión.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c702730f9799929f404ef1968dd87973083c740377c69920345bba7ea943f74**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1231

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :OCTAVIO MARTINEZ MARIN
DEMANDADO :CLARA ELIZABETH RUIZ PLAZA
RADICACION :760014003 034 2019 00584 00

Solicita la parte demandante el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-11154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Coadyuva la petición la demandada. No se encuentran registrados embargos de remanentes a la fecha.

Por ser procedente se accede a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-11154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. La medida fue comunicada por Oficio No. 4377 de 20 de agosto de 2019 dirigido a dicha entidad.

No obra constancia de diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 80 de 28 de noviembre de 2019 librado para el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbec4185394d4c5f30f3b7418fa7a33640997e864390592d7a4cae2d61598d53**

Documento generado en 05/04/2022 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1219

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COONSTRUFUTURO
DEMANDADO :SINECIO MOSQUERA CC 16.243.943
RADICACION :76 001 4003 027 2021 00220 00

Solicita la demandante entrega de dineros a su favor para este asunto, sin embargo, revisado el módulo de depósitos judiciales NO se encuentran dineros a favor del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud por no existir títulos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fb413795e21d9df425249ca76b9289cfbf392f557dbd9691735c01ec4feaa45**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1238

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION
DEMANDADO : JOSE FRANKLIN NUÑEZ MONTAÑO
RADICACION : 76 001 40 03 028 2001 00673 00

Comoquiera que el presente trámite no cumple con los requisitos del art. 457 del C.G. del P., toda vez que el avalúo del bien inmueble con folio de matrícula 370-124830, data de más de un año.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-124830, ubicado en la AVENIDA 6 A N° 47N-15 Urbanización el Bosque de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, puertaycastro@puertaycastro.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Ju
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c570ee091a5b549955ecf5c3b6b2a82d920dd7909cb9372578576af574db28a

Documento generado en 06/04/2022 12:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1237

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : OSCAR ORREGO CAMARGO
RADICACION : 76 001 40 03 022 2020 00099 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1af024572425afdec8397168613b2ee990fa6bcb3f442eec5df5e288ca434f**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1240

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FERNANDO REINIS BONILLA
ACUMULADO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RUBEN REINIS PARDO
RADICACION : 76 001 40 03 017 2018 00092 00

Una vez realizado el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad y previo a fijar fecha para diligencia de remate, se observa puntualmente que el inmueble con folio de matrícula N°. 370-798452, correspondiente al parqueadero N°. 112 ubicado en la CALLE 1 A N°. 67-71 del Conjunto Residencial Eden del Refugio, no se encuentra secuestrado; tal orden fue impartida mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, y con auto de fecha 06 de diciembre de 2019, se agregó al expediente el despacho comisorio N°. 04-47 el cual fue devuelto sin diligenciar a petición del abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, ya que el demandado suscribió acuerdo de pago.

Una vez secuestrado el bien inmueble 370-798452, se deberá proceder con la actualización del avalúo comercial de los inmuebles objeto de litigio.

Por lo anterior,

El Juzgado, **RESUELVE**

ÚNICO.- Por secretaría expídase el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 15 de julio de 2019 y remítase al abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, al correo electrónico alvarriaga@hotmail.com, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a68434ee1d7f4acf531528ad2f7efd703da6829c38deab7daba2a6d96e161ba**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1228

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA III ETAPA
DEMANDADO :MARTHA LIGIA OROZCO CAÑAS c.c. 31.953.709 y
ANTONIO JOSE CALDERON MONROY c.c. 16.621.984
RADICACION :76 001 40 03 018 2019 00223 00

Aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. **POR SECRETARIA**, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a2c66373499efdf82d15a26a8a84baf0f3e2420501957ba0a3faa12c8ce326d**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1222

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :SHIRLEY ALVAREZ MONTEALEGRE C.C. 29.119.898
RADICACION :76 001 4003 024 2021 00603 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada, sin embargo, se observa que respecto del pagare – producto audio préstamo se incluye interés corriente que no fue autorizado en el mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el proceso; y así mismo ocurre con el pagare – crédito 7410091008.

Así se modificará la liquidación aportada:

Crédito 1.

CAPITAL	\$ 8,892,000,00
INTERESES mora	\$ 644.197,73
DEUDA TOTAL	\$9.536.197.73

Crédito 2.

CAPITAL	\$52.858.373,00
INTERESES mora	\$ 3.829.424,63
DEUDA TOTAL	\$56.687.797.63

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito del demandante con corte a **23 de noviembre de 2021 a saber:**

Crédito 1 por \$9.536.197,73 M/CTE
Crédito 2 por \$56.687.797,63 M/CTE

Total, liquidado \$66.223.995.36 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231324572878c2774f04f15aabd653c7bda2f7df3ff81479d96f5186437adccb**
Documento generado en 05/04/2022 11:08:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1239

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI**
DEMANDADO : OSCAR FABIO RAMIREZ ZUÑIGA
RADICACION : 76 001 40 03 015 2018 00308 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac205274b46f507f8995e3a323ea6bb7a9936efcc1bd013e0523c95b686d3c1**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1243

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HECTOR FABIO SARRIA AYALA cesionario de GRUPO
CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO
PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JESSICA MARCELA CORTES FIESCO
RADICACION : 76 001 40 03 010 2016 00222 00

Revisado el presente trámite se observa que con auto de fecha 24 de noviembre de 2021 se comisionó a la Notaria 8 del Circulo de Cali, para que se llevara a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas IIT-940, despacho comisorio que fue remitido por correo electrónico a la parte actora para su diligenciamiento, sin constancia de haberse tramitado el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sírvase la parte actora dar cuenta del despacho comisorio N°. CND/004/1983/2021 y realice la respectiva devolución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28a47a118b9ce6d52a53b437650a715c51534e2222efef336a40f7bf34e4fb8**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1221

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO :GUIDO ALEXIS MERA LOZADA c.c. 6.229.121
RADICACION :76 001 40 03 025 2020 00289 00

Aporta el demandante liquidación del crédito, así mismo la dirección electrónica de notificación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA : notificacionesjudiciales@davivienda.com

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, procédase con la elaboración de oficios a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos del auto SN fechado el 16 de marzo de 2021 Numerales 2-3 y 4

En cuanto a la notificación del acreedor DAVIVIENDA envíese por citaduría al correo indicado, dejando la constancia en el expediente, de igual manera para el diligenciamiento del DC. Remítase al correo del demandante aboeliza@hotmail.es

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39faddf91d3576c967bff7b190ea4818095eb1aff3671f910e7f7a8aa2667172**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1226

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNANDEZ
RADICACION :76 001 40 03 020 2021 00014 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **25 de mayo de 2021** por **\$44.762.848,94 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cf5c0310dd1bc4a7f75e17521d26fa01746e0e9002124116e84fdb7f6ca1fe**

Documento generado en 05/04/2022 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1214

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA 1 ETAPA P.H.
DEMANDADO :CLAUDINA VALDERRAMA c.c.
y JUAN CARLOS MORENO V.
RADICACION :760014003 033 2021 0015800

Aporta la demandante certificación de deuda.

Se observa que el demandante aún no atiende el requerimiento para que presente liquidación del crédito ajustada a lo ordenado en el **mandamiento de pago y con la imputación de los abonos.**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la certificación de deuda aportada por el actor, requiriéndolo para que atienda lo expuesto en parte considerativa del auto 4366 del 12 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0669785e525e301c3725d9d9e7578e43d0a5a50f45d6e0b09ecac30c452516bf**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1231

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA - COOGRANADA
DEMANDADO : DANIEL STEVEN VALENCIA CANDELO - GLADIS ELENA
RAMIREZ CANO
RADICACION : 76 001 40 03 014 2018 00571 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6022d6829f2e56b38597aaf20e326308ec2460ba76e9d485859a516bdd1f3797**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1236

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :TRAUDEL HURTADO VALENCIA c.c. 31.447.922
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00007 00

El **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** informa que acepto tramite de **NEGOCIACION DE DEUDAS** de **TRAUDEL HURTADO VALENCIA c.c. 31.447.922**, en 7 de febrero de 2022, e informa que se fijo audiencia para el 5 de abril de 2022.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. **SUSPENDER** el trámite del presente proceso en virtud de la admisión del proceso de **NEGOCIACION DE DEUDAS** de **TRAUDEL HURTADO VALENCIA c.c. 31.447.922**, admitido en el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** desde el 7 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d741eaac23f7a7d6cb5869d1e480c4af5bd523ff9a55d66bf098386ea7df1d**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1230

PROCESO :EJECUTIVO (mínima cuantía)
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO :LUISA FERNANDA GUTIERREZ SARRIA C.C.1.144.149.986
CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO cc1.144.147.020
RADICACION :76 001 4003 014 2016 00065 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** contra **LUISA FERNANDA GUTIERREZ SARRIA C.C.1.144.149.986** **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO cc1.144.147.020** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo del salario devengado por CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO cc1.144.147.020 en INCOLBEST S.A.	Oficio No. 04-789 del 22 de abril de 2019, de este despacho al pagador. Oficio No. 04-789 del 22 de abril de 2019, de este despacho al pagador.
Embargo del salario devengado por LUISA FERNANDA GUTIERREZ SARRIA C.C.1.144.149.986 en LYL ASESORIAS INTEGRALES	Oficio No. 610 de 4 de marzo de 2016 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Oficio No. 513 de 4 de febrero de 2019 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, reiterando la medida.
Embargo de los dineros que los demandados posean depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 612 de 4 de marzo de 2016 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali a : BANCO DE BOGOTA, FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, CORPBANCA, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO PICHINCHA

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb9067c74b522b42d0cf38dc11b0bdeb268cbb48a973162bd5d104521a3e3e2**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1227

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :R.F. ENCORE S.A.S.
DEMANDADO :JOSE ISAI VALENCIA RUIZ
RADICACION :76 001 40 03 020 2020 00504 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de agosto de 2021** por **\$22.409.757,60 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2768dbbb976deaf261a790312ff6160b58f2f50a33116ec6be825925851e7f11**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1232

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LILIANA MARTINEZ ANDRADE
RADICACION : 76 001 40 03 007 2019 00011 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Revisado el presente trámite se observa que no se encuentra embargado inmueble alguno con folio de matrícula 370-944195 y tampoco el señor MARIO EDUARDO VALENCIA LOZANO, es parte dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría desglosar la solicitud del señor MARIO EDUARDO VALENCIA LOZANO, que obra en el orden de documento 021 del one drive y remítase al juzgado de origen JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f144d79c0df6164334d5c6e99daf18983eeda45fbd6879ca98c718e2ae597fc**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1242

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULSE
DEMANDADO : JOSEFINA SANCHEZ PIAMBA
RADICACION : 76 001 40 03 011 2012 00540 00

Vistos los escritos que anteceden y como quiera que la demandada manifiesta que le está realizando abonos a la obligación, igualmente solicita la señora JOSEFINA SANCHEZ PIAMBA, que se le tenga en cuenta como primera opción para la compra del parqueadero 108 de la Unidad Residencial Portal Sajonia, lo que es improcedente, entendiendo el despacho que esto sería en el remate y el protocolo para adelantar tal diligencia lo consagra, el art. 458 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación de abonos realizada por la señora JOSEFINA SANCHEZ PIAMBA

JOSEFINA SANCHEZ. C.C. 31918522

JOSEFINA SANCHEZ <josefina--sanchez@hotmail.com>

9674 GD 22032450

Jue 24/03/2022 04:08 PM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, YA ESTOY EN COMUNICACION CON LA DRA. BETSY ARIAS MANOSALVA, PARA HACERLE LLEGAR LOS RECIBOS DE CONSIGNACION POR PAGOS DEL PARQUEADERO, DENTRO DEL CASO 76001400301120120054000, DEMANDANTE, COOPERATIVA COOMULSE. GRACIAS

SEGUNDO.- NO ACCEDER a lo solicitado por la demandada JOSEFINA SANCHEZ PIAMBA, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3890b7d905c6202ff8ca8e6639773f5e8d69cdea06494a02d79046768ba2b9bb**
Documento generado en 05/04/2022 11:13:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1233

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FEINCOPAC
DEMANDADO : JHON JAIRO CASAS MONSALVE
RADICACION : 76 001 40 03 034 2019 00928 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por **MEDIMAS EPS**.

Certificado de Afiliación

El Señor JONH JAIRO CASAS MONSALVE, identificado con Cédula Ciudadanía 18.435.812, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan de Beneficios en Salud PBS en nuestra EPSS44.

Información del Afiliado:

Nombre:	JONH JAIRO CASAS MONSALVE	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	18435812	Fecha de retiro:	16/03/2022
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	12/09/2018	Razón de estado:	Traslado a otra EPS
Estado actual:	RETIRADOS	Nombre de Régimen:	SUBSIDIADO
Tipo de Afiliado:	Cabeza Flia Subsidiado	Municipio residencia:	Bogotá D.C.
Dirección actual de residencia:	CL 12 5 97	Depto. Residencia:	SANTAFE DE BOGOTA DC
Teléfono actual de residencia:	3136529957		

Información de los beneficiarios:

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658ccb3288e706cab36ff30291b1aa0440651ad72c7fb2eaa705216d205c2e73**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1236

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : HECTOR IDROBO ESTUPIÑAN
RADICACION : 76 001 40 03 023 2019 00952 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e8320f228f011ba7328c975e99d028730a59eef59c4d55293dabbca4e93e89**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1235

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : ALVARO OSORIO CORTES
DEMANDADO : JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA – VERONICA
SALAZAR HURTADO
RADICACION : 76 001 40 03 023 2020 00184 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es aportado por la parte actora el avalúo comercial del inmueble objeto de litigio con folio de matrícula N°. 370-829463, igualmente aporta un certificado de avalúo catastral que no corresponde al inmueble embargado (orden documento 07) y secuestrado (orden documento 17); argumentando que la propiedad horizontal no se encuentra individualizada en la Oficina de Catastro de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **CON remanentes.**

SEGUNDO.- Del **AVALUO COMERCIAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-829463**, por la suma **de \$132.468.000.00 M/cte**, de propiedad de los demandados **JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA – VERONICA SALAZAR HURTADO**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Ju
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb34fd2a3de9b5d8294cbb2d17286c4d21e2b20b78c372d1df084283086e7abb

Documento generado en 05/04/2022 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1225

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA
DEMANDADO :VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128
RADICACION :76 001 4003 021 2010 00681 00

Informa el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con oficio No. 637 de 24 de marzo de 2022, que procedió a la conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito a **22 de septiembre de 2014** suma **\$41.170.325,00 M/CTE** y costas **\$762.242,00 M/CTE**.

Por tanto, es procedente entregar los dineros recaudados hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. Nit. 900618838-3** los siguientes títulos como abono a la obligación:

469030002759299	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 3.281,66
469030002759300	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 48.340,00
469030002759301	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 48.340,00
469030002759302	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 48.340,00
469030002759303	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 48.340,00
469030002759304	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 48.340,00
469030002759305	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 48.340,00
469030002759306	9006188383	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 48.340,00

01/04/2022 10:24 a. m.

Total Valor \$34166166

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a su correo electrónico: notificaciones@grupojuridico.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebfe25701498c46be75893b9436cd39b264332e801c706174031fdb84a72618**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1234

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : KAREN MILENA GARCIA MONTEALEGRE
DEMANDADO : CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO - JHON FREDY GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 025 2019 00721 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Solicita el abogado de la parte actora el pago de los dineros retenidos para este asunto y una vez revisado el trámite se observa que no se ha dado aplicación a lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación de crédito, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G del P.

TERCERO.- SOLICITAR al **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que **convierta** a la cuenta única judicial N°. 760012041700 y código de dependencia N°. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, los títulos retenidos para el proceso con **RADICACION N°. 76 001 40 03 025 2019 00721 00, EJECUTIVO de KAREN MILENA GARCIA MONTEALEGRE contra CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO con c.c. 66.987.086 JHON FREDY GARCIA, con c.c. 6.119.384.**

El juzgado de origen deberá comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9103381b026296c2b30eca815bb4beb35f86daecdca8a98610f7b693bfc865**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1220

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIA ELENA ARANGO ARBELAEZ
DEMANDADO :ORLANDO VELASCO ANGULO
ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA
RADICACION :760014003 026 2015 00822-00

La parte demandada en escritos de 8 y 24 de febrero de 2022 afirma que la parte demandante aportó las expensas de manera extemporánea, y solicita que se declare desierto el recurso.

A fin de establecer si le asiste o no la razón se procederá a revisar las actuaciones surtidas por Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, así:

Por auto No. 0179 de 24 de enero de 2022, se concedió en el efecto DEVOLUTIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte ejecutante contra el auto No. 3806 de fecha 29 de septiembre de 2021.

Dicho auto se notificó por estados el 25 de enero de 2022 concediendo 5 días para el pago de expensas indicando el valor a sufragar, lo que significa que los términos **corrieron 26-27-28-31 de enero de 2022 y 01 de febrero de 2022**

En efecto la parte recurrente aportó el valor del arancel el día **04 de febrero de 2022**, es decir que para dicha fecha se encontraba fuera del término establecido, lo cual no fue observado por el área correspondiente, remitiéndose al Superior el día **11 de febrero de 2022**, y que correspondió al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**.

Por lo anterior, el Juzgado procederá a emitir los ordenamientos correspondientes ajustados a la norma procesal y en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto 3806 del 29 de septiembre de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO. COMUNIQUESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** con destino al **EXPEDIENTE EN APELACION DE AUTO 760001400302620150082201**, para que se abstenga de avocar y tramitar el recurso enviado al Superior y proceda con su devolución, por haber la parte sufragado las expensas de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bf2c0ae66fdf3820aa6d531e6a3268d1027bfba10f5dae8f02e8ac487e6a7a**
Documento generado en 05/04/2022 11:08:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1237

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
DEMANDADO : OCTAVIO CORTES MOSQUERA - NATALIA CORTES MOSQUERA
RADICACION : 76 001 40 03 033 2015 00620 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- SEÑALAR el día **07 de junio de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes que se describe a continuación:

#	CANTIDAD	ARTICULO	VALOR UNITARIO ACTUAL	TOTAL
1	5	SOFAS EN MIMBRE COLOR CAFÉ Y BLANCO	\$ 626.515,00	\$ 3.132.575,00
2	3	SILLAS INDIVIDUALES EN MIMBRE FORRADOS CON TAPIZADO EN VINIL CUERO COLOR CAFÉ	\$ 165.600,00	\$ 496.800,00
3	20	MESAS METALICAS CON VIDRIO EN LA PARTE SUPERIOR	\$ 68.954,00	\$ 1.379.080,00
4	80	SILLAS CON ESTRUCTURA METALICA FORRADA EN MIMBRE COLOR CAFÉ	\$ 26.174,00	\$ 2.093.920,00
5	2	TELEVISORES TIPOS LCD DE 51 PULGADAS CON SUS BASES METALICAS (PLASMA)	\$ 700.000,00	\$ 1.400.000,00
6	1	VENTILADOR DE BASE COLOR BLANCO MARCA SAMURAY	\$ 64.814,00	\$ 64.814,00
7	1	REFRIGERADOR VERTICAL MARCA CHALLENGER DE COLOR BLANCO CON TRES PUERTAS	\$ 4.370.000,00	\$ 4.370.000,00
8	1	ESTUFA INDUSTRIAL CON UNA PLANCHA DE ASADO, FREIDOR, SANDUCHERA	\$ 736.000,00	\$ 736.000,00
9	1	ESTUFA INDUSTRIAL CON CUATRO BOQUILLAS	\$ 450.800,00	\$ 450.800,00

10	1	MESA DE ACERO INOXIDABLE CON ESTRUCTURA METALICA	\$ 437.000,00	\$ 437.000,00
11	1	HORNO MARCA ELECTROLUX	\$ 179.354,00	\$ 179.354,00
12	1	REFRIGERADOR HORIZONTAL DE COLOR BLANCO CON DOS PUERTAS	\$ 775.054,00	\$ 775.054,00

\$ 15.515.397,00

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR**, con nit. **890.316.344-5**, contra **OCTAVIO CORTES MOSQUERA**, identificado con c.c. **14.623.892** y **NATALIA CORTES MOSQUERA**, identificada con c.c. **31.582.176**, radicación **760014003-033-2015-00620-00**. Obra como **secuestre** (fl. 120) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, (con domicilio en la CARRERA 4 N°. 12-41 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR PISO 11, OFICINA 1113 LADO B. Cali (V), celular 3162962590).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

SEPTIMO: REQUERIR al interesado para que remita prueba de envío y copia del memorial que aduce radico el 10 de noviembre de 2021 toda vez que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a43c524419ab037620be742ab8ef2d7d2fcf3c99577cab6978f92768151d077**

Documento generado en 05/04/2022 11:13:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1223

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JOSE MANUEL RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO :JULIANA ARISTIZABAL DURAN c.c. 1.000.468.210
NANCY JANETH VARGAS PARRA c.c. 38.888.606
RADICACION :76 001 4003 024 2020 00623 00

Se encuentra en firme la liquidación del crédito por **\$6.725.656,00 M/CTE** y costas **\$500.000,00 M/CTE**. Se verifica la existencia de títulos por **\$9.500.000,00 M/CTE**.

Por tanto, corresponde ordenar la entrega al demandante de la suma de **\$7.225.656,00 M/CTE**, que corresponde al crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al apoderado del demandante con facultad de recibir **DR. LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON**, cedula de ciudadanía No. 76.336.559, la suma de **\$7.225.656,00 M/CTE**, a saber:

Para cumplir con esta entrega se ordena el siguiente **FRACCIONAMIENTO**:

469030002743562 7-02-2022 \$9.500.000,00 M/CTE

- \$7.225.656,00 m/cte para entrega** al demandante en la forma aquí ordenada.
- \$2.274.344,00 m/cte se dispondrá su entrega en esta misma providencia.**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **JOSE MANUEL RAMIREZ CASTRO** contra **JULIANA ARISTIZABAL DURAN c.c. 1.000.468.210 Y NANCY JANETH VARGAS PARRA c.c. 38.888.606** por pago total de la obligación con la entrega de **\$7.225.656,00 M/CTE**.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del(a) demandado(a).

Embargo del salario devengado por JULIANA ARISTIZABAL DURAN c.c. 1.000.468.210 como PSICOTERAPEUTA en MERCYCORPS	Oficio No. 2020-623-232-2021 del 10 de marzo de 2021, del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador.
Embargo del INMUEBLE IDENTIFICADO con matrícula inmobiliaria 370-90228 de propiedad de los demandados	Oficio No. 2020-623-232-2021 del 10 de marzo de 2021, del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Embargo de los dineros que los demandados posean depositados por cualquier concepto en las entidades bancarias y financieras	Oficio No. 2020-623-231-2021 de 10 de marzo de 2021 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali a : BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU COPRANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO BANCOMPARTIR, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO W.

CUARTO. ORDENASE el pago del depósito judicial que surja del fraccionamiento por valor de **\$2.274.344,00 m/cte** a la parte demandada **NANCY JANETH VARGAS PARRA c.c. 38.888.606**, persona a la que le fue aplicado embargo por el Banco Itau

QUINTO.- ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eb529cd8daa5aa0408f04a48f837e5c3e0104acebb1790a0d19b4d948d90cb**

Documento generado en 05/04/2022 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1224

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE
DEMANDADO :ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. No. 10.546.047
RADICACION :760014003 023 2012 00313 00

Aporta liquidación del crédito. Se observa que la liquidación aportada no incluye la totalidad de abonos entregados al demandante:

1. \$3.125.418,00 M/CTE el 14 de diciembre de 2021.
2. \$1.609.611,00 M/CTE el 26 de marzo de 2022.

Fiduprevisora da respuesta al oficio No. CYN/105/2022 informando:

RADICACIÓN: 760014003 023 2012 00313 00

Respetado(a) señor(a) Juez

De manera atenta nos dirigimos a fin de dar respuesta al radicado No. 20220320542572 , en el cual allega oficio CYN/105/2022 en donde comunica que la medida continua vigente además de seguir consignando los dineros a favor de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI en la cuenta de 760012041700.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez revisada la documentación allegada por la demandante, procedió a realizar el registro del cambio de cuenta, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la base de datos del Fomag a partir de la nómina de abril de 2022.

Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen aun reposan dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTIENESE el despacho de aplicar tramite a la liquidación del crédito aportada por cuando no sigue los ordenamientos contenidos en el proceso, según se expone en esta providencia.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por FIDUPREVISORA.

TERCERO. POR SECRETARIA, remítase al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a través del correo institucional el oficio CND/004/423/2022 de 16 de marzo de 2022, según lo ordenado en auto No. 931 de 16 de marzo de 2022 numeral 3º.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d1a7565f660da61d0762f7b072b9f5810a6fbe63977558a25fedf39dd6854f**
Documento generado en 05/04/2022 11:08:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**